

Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes

Orden de gobierno	Órgano Autónomo
Sujeto Obligado	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Fecha Dictamen	16 de Febrero de 2017

TABLA DE APLICABILIDAD QUE REMITIO EL S.O.

Aplican	I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII.
No Aplican	V, XV, XXII, XXVI, XXVII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLVI, XLVII.

DICTAMEN DE TABLA DE APLICABILIDAD

ARTÍCULO 81.:

Fraccion	Aplicabilidad		Fundamentacion y motivacion
	SI	NO	
I	X		
II	X		
III	X		
IV	X		
V		X	NO APLICA, PUES NO ESTÁ ESTABLECIDO EN SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES QUE CONLLEVEN UN IMPACTO DIRECTO EN DETERMINADO SEGMENTO DE LA SOCIEDAD. ELLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE DETERMINA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ES COMPETENTE PARA I. RESOLVER EN PLENO, EN FORMA DEFINITIVA Y FIRME: A) LAS IMPUGNACIONES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, MUNÍCIPES Y GOBERNADOR DEL ESTADO. EL TRIBUNAL SÓLO PODRÁ DECLARAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN POR LAS CAUSALES QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE LA MATERIA. B) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR. C) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES QUE VIOLAN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR Y SER VOTADO Y DE AFILIACIÓN LIBRE Y PACÍFICA PARA TOMAR PARTE DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS O INHERENTES A AQUELLOS. D) LAS IMPUGNACIONES EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DICTADOS CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVOS A LA CONSULTA POPULAR, PLEBISCITO O REFERÉNDUM, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. E) RESOLVER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE, LAS QUEJAS O DENUNCIAS INSTRUIDAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, POR ACTOS O HECHOS EMITIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS DIRIGENTES, MILITANTES O SIMPATIZANTES, A EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS.
VI	X		
VII	X		
VIII	X		
IX	X		
X	X		
XI	X		
XII	X		
XIII	X		
XIV	X		

XV		X	NO APLICA, PUES NO ESTÁ ESTABLECIDO EN SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, EL ADMINISTRAR PROGRAMAS QUE IMPLIQUEN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y/O APOYOS A BENEFICIARIO ALGUNO. ELLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE DETERMINA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ES COMPETENTE PARA: I. RESOLVER EN PLENO, EN FORMA DEFINITIVA Y FIRME: A) LAS IMPUGNACIONES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, MUNÍCIPES Y GOBERNADOR DEL ESTADO. EL TRIBUNAL SÓLO PODRÁ DECLARAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN POR LAS CAUSALES QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE LA MATERIA. B) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR. C) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES QUE VIOLAN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR Y SER VOTADO Y DE AFILIACIÓN LIBRE Y PACÍFICA PARA TOMAR PARTE DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS O INHERENTES A AQUELLOS. D) LAS IMPUGNACIONES EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DICTADOS CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVOS A LA CONSULTA POPULAR, PLEBISCITO O REFERÉNDUM, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. E) RESOLVER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE, LAS QUEJAS O DENUNCIAS INSTRUIDAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, POR ACTOS O HECHOS EMITIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS DIRIGENTES, MILITANTES O SIMPATIZANTES, A EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS.
XVI	X		
XVII	X		
XVIII	X		
XIX	X		
XX	X		
XXI	X		
XXII		X	NO APLICA, TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL, EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO CON FUNCIONES ESTRICTAMENTE JURISDICCIONALES, NO CONTRAE DEUDA PÚBLICA ALGUNA; ELLO ES ASÍ, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE DETERMINA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ES COMPETENTE PARA: I. RESOLVER EN PLENO, EN FORMA DEFINITIVA Y FIRME: A) LAS IMPUGNACIONES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, MUNÍCIPES Y GOBERNADOR DEL ESTADO. EL TRIBUNAL SÓLO PODRÁ DECLARAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN POR LAS CAUSALES QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE LA MATERIA. B) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR. C) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES QUE VIOLAN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR Y SER VOTADO Y DE AFILIACIÓN LIBRE Y PACÍFICA PARA TOMAR PARTE DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS O INHERENTES A AQUELLOS. D) LAS IMPUGNACIONES EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DICTADOS CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVOS A LA CONSULTA POPULAR, PLEBISCITO O REFERÉNDUM, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. E) RESOLVER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE, LAS QUEJAS O DENUNCIAS INSTRUIDAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, POR ACTOS O HECHOS EMITIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS DIRIGENTES, MILITANTES O SIMPATIZANTES, A EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS.
XXIII	X		
XXIV	X		
XXV	X		

XXVI		X	NO APLICA, TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL, EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO CON FUNCIONES ESTRICTAMENTE JURISDICCIONALES, NO ADMINISTRA PROGRAMAS QUE IMPLIQUEN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, NI EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA UTILIZACIÓN DE ESTOS POR PARTE DE BENEFICIARIO ALGUNO; ELLO ES ASÍ, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE DETERMINA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ES COMPETENTE PARA: I. RESOLVER EN PLENO, EN FORMA DEFINITIVA Y FIRME: A) LAS IMPUGNACIONES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, MUNÍCIPES Y GOBERNADOR DEL ESTADO. EL TRIBUNAL SÓLO PODRÁ DECLARAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN POR LAS CAUSALES QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE LA MATERIA. B) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR. C) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES QUE VIOLAN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR Y SER VOTADO Y DE AFILIACIÓN LIBRE Y PACÍFICA PARA TOMAR PARTE DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS O INHERENTES A AQUELLOS. D) LAS IMPUGNACIONES EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DICTADOS CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVOS A LA CONSULTA POPULAR, PLEBISCITO O REFERÉNDUM, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. E) RESOLVER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE, LAS QUEJAS O DENUNCIAS INSTRUIDAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, POR ACTOS O HECHOS EMITIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS DIRIGENTES, MILITANTES O SIMPATIZANTES, A EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS.
XXVII	X		
XXVIII	X		
XXIX	X		
XXX	X		
XXXI	X		
XXXII	X		
XXXIII	X		
XXXIV	X		
XXXV	X		
XXXVI	X		
XXXVII		X	NO APLICA, PUES NO ESTÁ ESTABLECIDO EN SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, PLANEAR, DESARROLLAR O EJECUTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ELLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE DETERMINA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ES COMPETENTE PARA: I. RESOLVER EN PLENO, EN FORMA DEFINITIVA Y FIRME: A) LAS IMPUGNACIONES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, MUNÍCIPES Y GOBERNADOR DEL ESTADO. EL TRIBUNAL SÓLO PODRÁ DECLARAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN POR LAS CAUSALES QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE LA MATERIA. B) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR. C) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES QUE VIOLAN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR Y SER VOTADO Y DE AFILIACIÓN LIBRE Y PACÍFICA PARA TOMAR PARTE DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS O INHERENTES A AQUELLOS. D) LAS IMPUGNACIONES EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DICTADOS CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVOS A LA CONSULTA POPULAR, PLEBISCITO O REFERÉNDUM, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. E) RESOLVER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE, LAS QUEJAS O DENUNCIAS INSTRUIDAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, POR ACTOS O HECHOS EMITIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS DIRIGENTES, MILITANTES O SIMPATIZANTES, A EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS.

XXXVIII		X	NO APLICA, PUES NO ESTÁ ESTABLECIDO EN SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, EL ADMINISTRAR PROGRAMAS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO ATENDER LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DE DETERMINADA POBLACIÓN OBJETIVO, A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE RECURSOS A BENEFICIARIO ALGUNO. ELLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE DETERMINA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ES COMPETENTE PARA: I. RESOLVER EN PLENO, EN FORMA DEFINITIVA Y FIRME: A) LAS IMPUGNACIONES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, MUNÍCIPES Y GOBERNADOR DEL ESTADO. EL TRIBUNAL SÓLO PODRÁ DECLARAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN POR LAS CAUSALES QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE LA MATERIA. B) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR. C) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES QUE VIOLAN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR Y SER VOTADO Y DE AFILIACIÓN LIBRE Y PACÍFICA PARA TOMAR PARTE DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS O INHERENTES A AQUELLOS. D) LAS IMPUGNACIONES EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DICTADOS CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVOS A LA CONSULTA POPULAR, PLEBISCITO O REFERÉNDUM, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. E) RESOLVER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE, LAS QUEJAS O DENUNCIAS INSTRUIDAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, POR ACTOS O HECHOS EMITIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS DIRIGENTES, MILITANTES O SIMPATIZANTES, A EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS.
XXXIX	X		
XL		X	NO APLICA, PUES NO ESTÁ ESTABLECIDO EN SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, EL ADMINISTRAR PROGRAMAS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO ATENDER LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DE DETERMINADA POBLACIÓN OBJETIVO, A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE RECURSOS A BENEFICIARIO ALGUNO. ELLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE DETERMINA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ES COMPETENTE PARA: I. RESOLVER EN PLENO, EN FORMA DEFINITIVA Y FIRME: A) LAS IMPUGNACIONES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, MUNÍCIPES Y GOBERNADOR DEL ESTADO. EL TRIBUNAL SÓLO PODRÁ DECLARAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN POR LAS CAUSALES QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE LA MATERIA. B) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR. C) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES QUE VIOLAN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR Y SER VOTADO Y DE AFILIACIÓN LIBRE Y PACÍFICA PARA TOMAR PARTE DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS O INHERENTES A AQUELLOS. D) LAS IMPUGNACIONES EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DICTADOS CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVOS A LA CONSULTA POPULAR, PLEBISCITO O REFERÉNDUM, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. E) RESOLVER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE, LAS QUEJAS O DENUNCIAS INSTRUIDAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, POR ACTOS O HECHOS EMITIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS DIRIGENTES, MILITANTES O SIMPATIZANTES, A EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS.
XLI		X	NO APLICA, PUES NO ESTÁ ESTABLECIDO EN SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, EL ADMINISTRAR PROGRAMAS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO ATENDER LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DE DETERMINADA POBLACIÓN OBJETIVO, A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE RECURSOS A BENEFICIARIO ALGUNO. ELLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE DETERMINA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ES COMPETENTE PARA: I. RESOLVER EN PLENO, EN FORMA DEFINITIVA Y FIRME: A) LAS IMPUGNACIONES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, MUNÍCIPES Y GOBERNADOR DEL ESTADO. EL TRIBUNAL SÓLO PODRÁ DECLARAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN POR LAS CAUSALES QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE LA MATERIA. B) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR. C) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES QUE VIOLAN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR Y SER VOTADO Y DE AFILIACIÓN LIBRE Y PACÍFICA PARA TOMAR PARTE DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS O INHERENTES A AQUELLOS. D) LAS IMPUGNACIONES EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DICTADOS CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVOS A LA CONSULTA POPULAR, PLEBISCITO O REFERÉNDUM, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. E) RESOLVER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE, LAS QUEJAS O DENUNCIAS INSTRUIDAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, POR ACTOS O HECHOS EMITIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS DIRIGENTES, MILITANTES O SIMPATIZANTES, A EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS.

XLII		X	DICHA ATRIBUCION CORRESPONDE A EL ISSSTECALI YA QUE EL LISTADO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ES GENERADO Y PUBLICADO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO DE ADMINISTRAR LAS CUENTAS PARA EL RETIRO DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SUJETO OBLIGADO
XLIII	X		
XLIV	X		
XLV	X		
XLVI		X	NO APLICA, TODA VEZ QUE LA FIGURA DE CONSEJO CONSULTIVO NO ESTÁ CONTEMPLADA EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PREVISTA EN LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE EN SUS ARTÍCULOS 4 Y 5 PRECISA LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 4.- EL TRIBUNAL SE INTEGRA CON TRES MAGISTRADOS ELECTORALES; SUS AUSENCIAS O VACANTES TEMPORALES, SERÁN CUBIERTAS CONFORME A LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. EL TRIBUNAL TENDRÁ SU SEDE EN LA CAPITAL DEL ESTADO. CONTARÁ CON UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL MISMO. EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y ACTUARIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE FE PÚBLICA PARA CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN DE SUS ACTOS. ARTÍCULO 5.- EL TRIBUNAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE, FUNCIONARÁ SOLO EN PLENO, MISMO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TRES MAGISTRADOS ELECTORALES.
XLVII		X	NO APLICA, TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO GENERA NI DETENTA INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES A EMPRESAS CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS O APLICACIONES DE INTERNET PARA LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, EL ACCESO AL REGISTRO DE COMUNICACIONES Y LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN. ELLO, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE DETERMINA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ES COMPETENTE PARA: I. RESOLVER EN PLENO, EN FORMA DEFINITIVA Y FIRME: A) LAS IMPUGNACIONES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, MUNÍCIPES Y GOBERNADOR DEL ESTADO. EL TRIBUNAL SÓLO PODRÁ DECLARAR LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN POR LAS CAUSALES QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE LA MATERIA. B) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR. C) LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES QUE VIOLAN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR Y SER VOTADO Y DE AFILIACIÓN LIBRE Y PACÍFICA PARA TOMAR PARTE DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS O INHERENTES A AQUELLOS. D) LAS IMPUGNACIONES EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DICTADOS CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVOS A LA CONSULTA POPULAR, PLEBISCITO O REFERÉNDUM, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA. E) RESOLVER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE, LAS QUEJAS O DENUNCIAS INSTRUIDAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, POR ACTOS O HECHOS EMITIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS DIRIGENTES, MILITANTES O SIMPATIZANTES, A EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS.
XLVIII	X		

ARTÍCULO 82.:

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentacion y motivacion
	SI	NO	
I	X		
II	X		
III	X		
IV	X		
V	X		
VI	X		
VII	X		